

Algunos autores se empeñan en señalar los Batallones Rojos que lucharon al lado de don Venustiano Carranza, como una expresión de ayuda organizada y de lucha de clases de los obreros, y otros, consideran eso como un acontecimiento ocasional y de escasa relevancia. Sea lo que fuere, lo que si indudable es que el movimiento de 1916, recogió las justas protestas de los obreros y campesinos de la Nación.

En la Historia Universal cada gran Revolución ha engendrado una gran Constitución. Así, La Declaración Universal de los Derechos del Hombre, es producto de la Revolución Francesa; la Constitución vigente de los Estados Unidos de América es el resultado del movimiento emancipador que acaudilló Jorge Washington, y, por último la Revolución Mexicana cristalizó los anhelos de las clases humildes, en los Artículos 27 y 123 de la vigente Constitución.

Es común oír decir, que a don Francisco I. Madero le preocupó el problema político de México y no el social. No estamos de acuerdo con ese criterio. El Apóstol de la Democracia fue el autor de la Ley de 18 de diciembre de 1911 que creó por primera vez en México, el Departamento de Trabajo, dependiente de la Secretaría de Fomento, destinado a estudiar y resolver el importante problema de las clases laborantes, con quienes la Revolución había empeñado su palabra de honor.

En el Gobierno Maderista, al través de dicho Departamento se aprobó en el año de 1912, las tarifas mínimas de la rama de Hilados y Tejidos; intervino y resolvió con éxito, conflictos graves; dio a conocer la legislación laboral de países más adelantados, despertando la conciencia de clase y publicó un Boletín de Trabajo, con importantes estadísticas. Lo que pasa es que los problemas sociales no se pueden resolver de un día para otro, por su mismo carácter de complejidad, y además por el escaso tiempo que permaneció el señor Madero en el poder, antes de ser asesinado.

Anteriormente a la actual Constitución de 5 de febrero de 1917, ya se había legislado en materia de Trabajo, en relación a riesgos profesionales. El Gobernador del Estado de México, don José Vicente Villada en 1904 y el General Bernardo Reyes de Nuevo León en 1906, expidieron sendas Leyes en relación a dichos riesgos. La del General Reyes fue más completa y consagró mejores prestaciones, siendo modelo de su época.

Posteriormente se expidieron Leyes generales sobre el Trabajo en las siguientes Entidades Federativas: Coahuila (1902); Veracruz (1914); Yucatán (1915); Hidalgo y Zacatecas (1916).

La primera legislación que estableció el derecho de Asociación Profesional es la de Yucatán, siendo Gobernador el General Salvador Alvarado, quien la expidió el 14 de mayo de 1915, y llegó al extremo de privar de los beneficios de la Ley, a los obreros que se negaran a asociar (163). Esto es, estableció como obligatorio el derecho de Asociación Profesional y por primera vez se habló de que las Uniones y Federaciones podrían exigir a los patronos la celebración de contratos industriales, o sea lo que hoy se llama contratos colectivos.

La segunda ley que estableció ese derecho de Asociación Profesional, es la expedida por el Gobernador Provisional de Veracruz, don Agustín Millán, el 6 de octubre de 1915, sobre Asociaciones Profesionales. En su artículo tercero definió el Sindicato: "Llámase Sindicato a una Asociación Profesional que tiene por fin ayudar a sus miembros a transformarse en obreros más hábiles y más capaces, a desarrollar su intelectualidad, a enaltecer su carácter, a regular sus salarios, las horas y condiciones de trabajo, a proteger sus derechos individuales en el ejercicio de su profesión y a reunir fondos para todos los fines que los proletarios puedan perseguir para su mutua protección y asistencia".

Sin desconocer tales antecedentes, sin embargo, podemos afirmar que la vigente Constitución fue la base legal y sociológica del sindicalismo mexicano. En su Artículo 123, Fracción XVI, se consagró por primera vez para toda la República el Derecho de Asociación Profesional, dicha Fracción expresa:

“XVI.—Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones, etcétera”.

En su fracción XVII, como un necesario complemento la asociación profesional se consagra el derecho de huelga:

“XVII.—Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos las huelgas y los paros”.

En la Fracción XVIII del propio Artículo 123 se establecen los requisitos para que las huelgas sean lícitas y se establece como finalidad de las mismas, conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital.

A partir de la vigente Constitución General de la República ha prosperado el sindicalismo mexicano, cuya importancia se le reconoce no solo en nuestro país, sino también en toda la América Latina.

3.—*IMPORTANCIA CUANTITATIVA DEL MOVIMIENTO OBRERO MEXICANO.*—Hemos señalado anteriormente la base legal y sociológica del derecho de asociación profesional, que es el origen del sindicalismo mexicano. Igualmente hemos indicado que a partir de la Constitución de 1917 ha prosperado, adquiriendo relevancia no solo en nuestro país, sino en la América Latina.

La significación social del movimiento obrero de nuestra patria o sea la influencia que ejerce en la colectividad, es bastante grande. Desde luego, al luchar por el mejoramiento y defensa de sus intereses comunes, beneficia a una parte considerable de la población. El resultado de esa labor se traduce incuestionablemente en beneficios económicos, en un mejor nivel de vida como consecuencia de esas nuevas prestaciones que conquistan en sus contratos colectivos y que favorece a sus familias.

En el terreno político, su fuerza electoral ha sido muy importante y decisiva en elecciones presidenciales y de funcionarios públicos en general. Con el apoyo de su gremio, trabajadores han llegado a ocupar puestos de elección popular en los Ayuntamientos más importantes de la República, en los Congresos Locales, en las Cámaras de Diputados y Senadores. Han ocupado también puestos de elección popular que implican gestión administrativa, tales como Presidentes Municipales, Gobernadores y hasta Secretarías del Estado. Sobre esto último citaremos el caso de Luis N. Morones, primer Secretario General de la C.R.O.M. (Confederación Regional Obrera Mexicana), quien llegó al gabinete del Gral. Calles y ocupó la Secretaría de Industria y Comercio y Trabajo.

Para participar directamente los obreros en la política, crearon en 1919, el Partido Laborista Mexicano, que fue fundado precisamente por la C.R.O.M. y que conquistó posiciones importantes. La C.R.O.M. que lo fundara tuvo gran relevancia en el Gobierno del Gral. Obregón y más todavía en el del Gral. Calles, en que como hemos dicho, su primer Secretario Gral. ocupó un sitio en el gabinete Presidencial.

“Su fuerza política permite a la C.R.O.M. obtener en 1924, doce representantes ante la Cámara de Diputados, tres en la Cámara de Senadores y gracias a ella,

uno de sus líderes principales fue el último Presidente de la ciudad de México, por último, toca a esta Central la celebración del primer contrato colectivo de trabajo, en la rama de la industria textil". (164).

Durante el Gobierno del Presidente Abelardo Rodríguez (1933) nace la Confederación General de Obreros y Campesinos de México (C.G.O.C.M.) y en 1936 la C.T.M., o sea la Confederación de Trabajadores de México. Esta Central nació durante la Administración del Presidente Cárdenas, en que se unificaron las más importantes Organizaciones Obreras para solidarizarse y apoyar al Gobierno que consideraron plenamente identificado con su causa.

La Oficina del Registro de Asociaciones de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, según cuadro gráfico de la misma sobre registros y cancelaciones de registros de sindicatos federales hasta julio de 1960 (y que aparece en el Artículo citado en la nota bibliográfica anterior) llega a la conclusión que desde el punto de vista del número de los Sindicatos que controlan, las más importantes Confederaciones de México son las siguientes:

C.T.M. con 374 Sindicatos y el 44.3 de la población sindicada.

C.R.O.C. con 257 Sindicatos y el 30.5 de la población sindicada.

C.R.O.M. con 171 Sindicatos y el 20.30 de la población sindicada.

Ahora bien, según es de verse del Directorio General de Agrupaciones Sindicales de la República Mexicana, publicado en 1960, por la propia Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y por el número de sus miembros, los Sindicatos más fuertes de la República son los siguientes:

1o.—Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana con 101,263 miembros. 2o.—Sindicato Industrial de Trabajadores Mineros, Meta-lúrgicos y Similares de la República Mexicana, con 74,106 miembros. 3o.—Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, con 41,903 miembros. 4o.—Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, con 24,503 miembros. 5o.—Sindicato de la Industria Textil y Similares de la República Mexicana, con 21,918.

La relación entre la población sindicada y la economía activa de la nación, fue en 1930, de 5.6%; en 1940, 15.4%; en 1950, de 10.2% y en 1958, de 11.77%.

El crecimiento demográfico y el progreso industrial y comercial del país, ha traído consecuentemente el surgimiento y desarrollo de sus sindicatos, y por lo tanto, estos se localizan especialmente en las zonas de mayor población, o bien, de mayor importancia en su industria o comercio o por la situación geográfica de puertos marítimos o fronterizos.

En las sociedades modernas ejercen beneficiosa influencia las agrupaciones de trabajadores, no solo desde el punto de vista del ejercicio de sus derechos laborales, sino también directamente en la vida comunal.

4.—*IMPORTANCIA DEL PROBLEMA AGRARIO.*  
La lucha por la tierra ha sido la explicación fundamental de los grandes movimientos sociales y políticos de nuestro país. Su reparto y distribución es lo que ha afectado más directamente a nuestro pueblo. El apoyo popular de esas grandes revoluciones, ha descansado precisamente en que han tratado de resolver integralmente ese problema, por lo que podemos afirmar que constituyeron en el fondo, movimiento de emancipación contra los acaparadores de haciendas y vasta fincas agrícolas.

Estudiemos algunas autorizadas opiniones: El Padre Motolinía, expresó: "Los indígenas no eran entonces propiamente hablando ni propietarios ni dueños de estos pueblos; solo eran labradores o medieros de los solariegos; de tal manera, que puede decirse que todo el territorio, tanto las planicies como las montañas, dependían del capricho de los señores, a quien pertenecía, ya que ejercían sobre el un poder tiránico, viviendo el indígena al día, los señores se repartían entre sí los productos..." (165).

El Barón de Humboldt, en el Siglo XVIII que visitó la Nueva España, afirmó: (166) "México es el país de la desigualdad. En ninguna parte hay una distribución más triste de la fortuna, de la civilización, del cultivo, del terreno y de la población".

Autores tan esclarecidos como el Dr. Lucio Mendieta y Núñez, Director del Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional de México (167). Considera que la causa fundamental de la Independencia, más que una guerra contra la Metrópoli, fue la injusta distribución de la tierra en poder de latifundistas españoles, la amortización eclesiástica y la propiedad comunal de los pueblos de indios.

En su obra citada en la nota bibliográfica anterior, el maestro Mendieta y Núñez invoca el criterio de los próceres de la Independencia, don Miguel Hidalgo y Costilla y José María Morelos y Pavón.

Don Miguel Hidalgo, el Padre de la Patria, en su Cuartel General de Guanajuato, el 5 de diciembre de 1810, en su carácter de Generalísimo de América, expidió el siguiente Decreto, que reconoce la mala organización agraria del país:

"Por el presente mando a los jueces y justicias del distrito de esta capital, que inmediatamente procedan a

la recaudación de las rentas vencidas hasta el día, por los arrendatarios de las tierras pertenecientes a las comunidades de los naturales, para que entregándolas en la caja nacional se entregaren a los referidos naturales las tierras para su cultivo, sin que para lo sucesivo puedan arrendarse, pues es mi voluntad que su goce sea únicamente de los naturales en sus respectivos pueblos".

Don José María Morelos y Pavón, otro héroe de la Independencia, en su "Proyecto de Confiscación de Intereses de europeos y americanos, adictos al Gobierno Español" habló de que "también deben utilizarse todas las haciendas grandes, cuyos terrenos laboriosos pasen de dos leguas, cuando mucho, porque el beneficio de la agricultura consiste en que muchos se dediquen con separación a beneficiar un corto terreno que puedan asistir con su trabajo".

Ponciano Arriaga, el insigne constituyente de 1857, propuso en ese histórico Congreso, el fraccionamiento de latifundios, el límite de propiedad, y la dotación de tierras a los núcleos rurales de población, pero no en propiedad absoluta, sino a censo".

Los planes de la Revolución Mexicana (de San Luis, Ayala, Adiciones al de Guadalupe, etc.), tuvieron un fondo eminentemente agrario y se refieren no solo al simple reparto de tierras, sino a la resolución integral del problema campesino.

En la XXVI Legislatura hubo un diputado madeirista, nativo de Nuevo León, señor Manuel Alardín que propuso una contribución directa del dos por ciento anual sobre el valor fiscal de la propiedad rústica existente en los Estados y Territorios de la nación, a cargo de los propietarios que poseyeran más de mil hectáreas de terreno y de las cuales no tuvieran en cultivo la cuarta parte de ellas.

La Ley de 6 de enero de 1915, fue la precursora de la Reforma Agraria Mexicana y adquirió singular importancia, al ser elevada a la categoría de Constitucional, por el Artículo 27 de la Constitución General de la República, expedida en 1917.

5.—*EL PROBLEMA AGRARIO EN LOS PLANES REVOLUCIONARIOS.*—La resolución del Problema Agrario de México, consistente en una injusta distribución de la tierra, aparece en la mayor parte de los Planes y Documentos Políticos de la Revolución. (168).

En el programa del Partido Liberal y Manifiesto de la Nación expedido por la Junta Organizadora del mismo, en Saint Louis Missouri (Estados Unidos), con fecha primero de julio de mil novecientos seis, y donde aparece como Presidente, Ricardo Flores Magón, vicepresidente, Juan Sarabia y secretario, Antonio I. Villareal, sobre este problema agrario se expresa:

#### T I E R R A S :

34.—Los dueños de tierras están obligados a hacer productivas todas las que posea; cualquier extensión de terreno que el poseedor deje improductiva la recobrará el Estado y la empleará conforma a los artículos siguientes:

35.—A los mexicanos residentes en el extranjero que lo soliciten los repatriará el Gobierno pagándoles los gastos de viaje y le proporcionará tierra para su cultivo.

36.—El Estado dará tierras a quienquiera que lo solicite, sin más condición que dedicarlas a la producción agrícola, y no venderlas. Se fijará la extensión máxima de terreno que el Estado pueda ceder a una persona.

37.—Para que este beneficio no solo aproveche a los pocos que tengan elementos para el cultivo de las tierras, sino también a los pobres que carezcan de estos elementos; el Estado creará o fomentará un Banco Agrícola que hará a los agricultores pobres, préstamos con poco rédito y redimibles a plazos.

En el Plan de San Luis lanzado por don Francisco I. Madero, sobre este problema se dice:

Abusando de la Ley de terrenos baldíos, numerosos propietarios en su mayoría indígenas, han sido despojados de sus terrenos, por acuerdo de la Secretaría de Fomento, o por fallos de los tribunales de la República. Siendo en toda justicia restituir a sus antiguos poseedores los terrenos de que se les despojó de un modo tan arbitrario, se declaran sujetas a revisión tales disposiciones y fallos y: Se les exigirá a los que los adquirieron de un modo tan inmoral, o a sus herederos, que los restituyan a sus primitivos propietarios, a quienes pagarán también una indemnización por los perjuicios sufridos. Solo en caso de que esos terrenos hayan pasado a tercera persona antes de la promulgación de este Plan, los antiguos propietarios recibirán indemnización de aquellos en cuyo beneficio se verificó el despojo.

En el "Plan de Texcoco" expedido por el señor licenciado Andrés Molina Enríquez, con fecha veintitrés de agosto de mil novecientos once, en su carácter de ex-candidato al Gobierno del Estado de México, se establece un programa para la solución del Problema Agrario del país expresando que si bien la revolución había servido para derrocar el antiguo régimen porfirista, en realidad se había consumado con el propósito del mejoramiento de las condiciones económicas del pueblo, trastornadas por el ensanchamiento de la propiedad territorial de los latifundistas, lo que había traído la reducción del cultivo y el caciquismo imperante. En dicho

decreto, se declara de utilidad pública, la expropiación parcial de todas las fincas rurales cuya extensión superficial exceda de 2,000 hectáreas y se concede acción popular para el denuncia de las fincas que deban ser expropiadas y el denunciante tendrá derecho a escoger la parte que mejor le convenga.

En el conocido Plan de Ayala expedido por el General Emiliano Zapata en el Estado de Morelos, con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos once, se establece:

6o.—Como parte adicional del Plan que invocamos, hacemos constar: que los terrenos, montes y aguas que hayan usurpado los hacendados, científicos o caciques a la sombra de la justicia penal, entrarán en posesión de esos bienes inmuebles, desde luego los pueblos o ciudadanos que tengan sus títulos correspondientes a esas propiedades, de las cuales han sido despojados por mala fe de nuestros opresores, manteniendo a todo trance, con las armas en las manos, la mencionada posesión, y los usurpadores que se consideran con derecho a ellos lo deducirán ante los tribunales especiales que se establezcan al triunfo de la revolución.

7o.—En virtud de que la inmensa mayoría de los pueblos y ciudadanos mexicanos no son más dueños que del terreno que pisan, sin poder mejorar en nada su condición social ni poder dedicarse a la Industria o a la Agricultura, por estar monopolizadas, en unas cuantas manos, las tierras, montes y aguas; por esta causa, se expropiarán, previa indemnización, de la tercera parte de esos monopolios a los poderosos propietarios de ellos, a fin de que los pueblos y ciudadanos de México, obtengan ejidos, colonias, fondos legales para pueblos o campos de sembradura o de labor y se mejora en todo y para todo la falta de prosperidad y bienestar de los mexicanos.

8o.—Los hacendados, científicos o caciques que se opongan directa o indirectamente al presente Plan, se nacionalizarán sus bienes y las dos terceras partes que a ellos correspondan, se destinarán para indemnizaciones de guerra, pensiones de viudas y huérfanos de las víctimas que sucumban en las luchas del presente Plan.

La primera Repartición de Tierras en la República se hizo en la ciudad de Matamoros, Tamps., el día seis de agosto de mil novecientos trece por el General Lucio Blanco, quien comandaba las fuerzas constitucionales que operaban en los estados de Nuevo León y Tamaulipas y se expresa en el acta que con tal motivo se levantó, que la inmediata distribución de terrenos a las clases desheredadas del país es la única base firme sobre la que podía cimentarse la futura prosperidad y grandeza de la patria.